

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud del apoderado Judicial de la demandante Jaz Bleydi Flórez Valencia, para resolver.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.038
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Jaz Bleydi Flórez Valencia
Demandado:	Esnoraldó Varón Valencia
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00301 00
Providencia:	Notificación demandado

Se solicita por el apoderado judicial de la señora JAZ BLEYDI FLÓREZ VALENCIA, demandante en la presente acción, se tenga en cuenta las notificaciones realizadas al señor ESNORALDO VARÓN VALENCIA, haciendo un recuento de las diligencias por ellos realizadas.

Se dice que el 12 de noviembre de 2019, se realizó la notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., la que fue recibida directamente por el señor ESNORALDO VARON VALENCIA, la que posteriormente fue anulada, dado a que el requerido vivió fuera de la ciudad de Cali, debiendo dársele diez (10) días para comparecer al proceso y no cinco (5) como ocurrió, pero que igual la recibió y pasaron los 5, los 10 días y a la fecha ha transcurrido más de un año y medio y no dio respuesta a la notificación.

El 21 de enero de 2020, se realizó la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., notificación que fue recibida por la hermana del señor ASNORALDO. El 12 de marzo de 2020, se realizó

nuevamente la notificación de que trata el artículo 291, notificación que el demandado rehusó recibir.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el demandado es consiente del proceso, conoce la demanda y sus anexos y deja claro que no le interesa.

Su poderdante viajó a la vereda donde vive el demandado, quien le manifestó, que no se iba a presentar, ya que se había asesorado de un abogado y que lo único que le interesaba a ella era el dinero y que él no tenía plata y que su estado de salud, no le permitía ni siquiera trabajar para poder ver por la menor.

Que conforme a lo anterior, se le dé trámite al proceso y aboga por la fiel interpretación del mismo y se dé por notificado el señor ESNORALDO VARON, y con ello se logre que la menor sea cubierta en salud, educación y otros beneficios que su poderdante le puede brindar, lo que le ha sido imposible por la falta de la privación de la patria potestad.

Si bien el Código de Procedimiento Civil en su artículo 316, contemplaba las notificaciones por comisionado, el nuevo Código General del Proceso que hoy nos rige, no contempla la misma disposición, con lo cual en principio no sería viable la notificación del demandado por comisionado. Más, sin embargo, de lo expresado por la parte demandante, se muestra una imposibilidad para hacer efectiva la notificación de la demanda al señor ESNORALDO VARÓN, habitante de la vereda La Tigrera, jurisdicción del municipio de Cajamarca – Tolima.

Se tiene conocimiento a nivel nacional, que las veredas y corregimientos de los distintos municipios de Colombia, son lugares donde no existe nomenclatura que precise el lugar de residencia de sus habitantes, a donde las empresas de correo puedan allegar su correspondencia, por lo que están sujetos a sus cartas, mensajes u otras encomiendas a ellos enviados, se les allegue, a un determinado sitio, conocido por toda la comunidad, que en la mayoría de los casos, resultan ser las inspecciones de policía.

Teniendo que la parte actora, ha surtido una serie de diligencias tendientes a la notificación de la demanda, al señor ESNORALDO VARÓN VALENCIA, sin que hasta la fecha se haya podido tener éxito, por cuanto se ha indicado por la empresa de correos 4-72, que la correspondencia no ha sido reclamada, y que esto se debe según la parte actora, porque el demandado ya tiene conocimiento de la existencia del proceso y no quiere saber nada de él, resulta apremiante utilizar otras vías que conlleven a surtir en debida forma la notificación, es por ello que por analogía se hará uso de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P., el cual dispone: **“Parágrafo primero. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292”.**

En consideración a que el demandado reside en la vereda La Tigra, perteneciente al municipio de Cajamarca – Tolima, se remitirá comunicación al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE LA TIGRA, para que por su intermedio realice el acto de notificación de la demanda, al señor ESNORALDO VARÓN VALENCIA, habitante de esa comarca, allegándole copia de la demanda y sus anexos, al igual que el formato de notificación para que la suscriba el requerido, el que deberá devolver para que obre en el expediente.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE LA TIGRA, jurisdicción del municipio de Cajamarca, Tolima, para que por su intermedio realice el acto de notificación de la demanda, al señor ESNORALDO VARÓN VALENCIA, identificado con la C.C. No. 6.010.727, habitante de esa comarca, para lo cual se le allegará copia de la demanda y sus anexos, para ser entregados y de igual manera se remitirá el formato de notificación para que la suscriba el requerido, el que deberá ser devuelto para que obre en el expediente

SEGUNDO: En el caso de que el demandado no sepa, no quiera o no pueda firmar, se expresará esa circunstancia en el acta, al igual que la fecha en que ocurra la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA EN ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
